

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, salieron en la tarde de ayer para San Sebastian, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Estado.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Desde la fecha de la pu-

blicacion de esta ley, y mientras no se pongan en vigor otros Tratados, se aplicarán á las mercancías procedentes del Reino de Bélgica y del Imperio ruso los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los Convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, en las mismas condiciones con que se otorguen estos beneficios.

Para que se entiendan subsistentes dichos beneficios, será indispensable que en dichas naciones se apliquen á los productos del suelo y de la industria de España sus tarifas más reducidas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Estado, *Segismundo Moret*.

(Gaceta del 11 de Julio de 1894.)

Concluye la relacion publicada en el Boletin, núm. 10.			Número	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 3º por 100 del capi- tal é intereses.
Número de orden.	Nombres de los interesados.	Pesos.	de orden.		Pesos.
			578	Marcos Muñoz Garrido.	36'63
			579	Nicolás Mendez Aire.	68'79
			580	Pedro Masián Masián.. . . .	75'16
			581	Pedro Mesa Villena.	40'93
			582	Pedro Moreda Perez.	68'42
			583	Ramon Mosquera Lamanco.	73'25
			584	Ramon Mesa Lamas.	58'24
			585	Ramon Malet Bo'inas.	40'95
			586	Ramon Martinez Rios.. . . .	38'56
			587	Rogelio Mera Ruiz.. . . .	46'92
			588	Romualdo Malzaque Miguel.	62'49
			589	Saturnino Martin Donoso.	78'35
			590	Salvador Martin Sanz.	78,98
			591	Andrés Nuñez Asenjo.	47'25
			592	Enrique Niolues Boure.	63'70
			593	Juan Navarro Campos.	67'50
			594	Nazario San Nicolás.	80'89
			595	Ramon de las Navas Espejo.. . . .	87'88
			596	Zoilo Navas Pastor.	45'09
			597	Constantino Ortega Mendez.	21'22
			598	Eduardo Oliverá Varela.	65'88
			599	Francisco Alveira Agueta.	5'77
			600	Francisco Ojido Cara.. . . .	56'09
			601	Pedro Ordonica Sillero.	48'04
			602	Ramon Navas Alonso.. . . .	69'20
			603	Restituto Oliva.. . . .	63'70
			604	Antonio Planas Masquiat.	77'07
			605	Antonio Perez Pita.	79'78
			606	Antonio Prieto Belmar.	24'50
			607	Antonio Perez Parra.	52'17
			608	Bartolomé Perez Gomez.	24'20
			609	Cándido Pascual García.	16'09
			610	Casiano Perrote Asenjo.	37'07
			611	Carmelo Pico Candela.	69'34
			612	Diego Pacheco Santibañez.	6'28
			613	Dimas Pedroso Ruiz.	14'36
			614	Damian Palacios Dominguez.	54'56
			615	Eusebio Peña Rodriguez.. . . .	3'50
			616	Rulogio Parras Olivares.. . . .	71'20
			617	Francisco Pozo.. . . .	62'42
			618	Francisco Puertas Ortega.	68'20
			619	Francisco Perez Alba.. . . .	80'89
			620	Francisco Parra Sanchez.	48'47
			621	Francisco Portela Gonzalez.. . . .	80'89
			622	Francisco Perez Galan.	70'89
			623	Francisco Palomo Fernandez.	103'59
			624	Francisco Pombo Pombo.	27'30
			625	Gregorio Palacios Castaño.	80'89
			626	Gregorio Poveda.	63'06
			627	Jerónimo Pizarro Bolaños.	78'98
			628	Gabriel Piñeiro Castañeira.	88'87
			629	Isidro Pascual Ibañez.. . . .	80'89
			630	José Prieto Ramirez.	77'71
			631	José Postigo Jimenez.. . . .	80'89
			632	Juan Penas Quintela.. . . .	50'21
525	Gaspar Llorente Arroyo.	17'78			
526	José Lopez.	8'37			
527	Manuel Laurega Debal.	52'79			
528	Manuel Lopez Quiroga.	34'42			
529	Miguel Llabrió Sola.	71'14			
530	Matías Lledó Salamanca.. . . .	22'22			
531	Mateo Lafuente Barceló.. . . .	78'62			
532	Nemesio Lopez Alonso.	46'84			
533	Pedro Lopez Diaz.	86'87			
534	Ramon Lopez Blanco.. . . .	68'97			
535	Ramon Lorenzo Expósito.	64'60			
536	Regino Lopez Modroño.	53'16			
537	Santos Lopez Castaño.	39'47			
538	Segundo Lenguas Diaz.	33'91			
539	Antonio Martinez Garcia.	54'01			
540	José Lizan Requít.. . . .	61'21			
541	Antonio Mijares Carbonet.	11'55			
542	Antonio Mayorán Peira.	72'31			
543	Anacleto Martin Cuadrado.	23'11			
544	Benito Moreno Guijarro.	80'89			
545	Benito Muñoz Fernandez.	56'88			
546	Vicente Mohedano Fernandez.	63'90			
547	Víctor Marcos Peromingo.	54'66			
548	D. Valentin Marcos Martinez.	131'58			
549	Casimiro Madrid Gonzalez.	51'54			
550	Domingo Martin Blanco.. . . .	80'84			
551	Diego Moreno Rodriguez.	50'05			
552	Francisco Martin Marin.	41'09			
553	Francisco Madrid Garcia.. . . .	52'21			
554	Francisco Moreno Pelaez.	43'11			
555	Fermin Murillas Lopez.	80'39			
556	Fulgencio Martin Tena.	63'03			
557	Fructuoso Martin Rivero.	65'18			
558	Felipe Morales Calahorra.	37'35			
559	Gregorio Martin Gutierrez.. . . .	46'45			
560	Ginés Martin Mancebo.	80'89			
561	José Martinez Rodriguez.. . . .	46'20			
562	José Molinero Galoso.	76'44			
563	José Morales Cordero.. . . .	74'55			
564	José Mateo Lario.. . . .	57'72			
565	José Menendez Campos.	67'74			
566	José Martin Soler.	79'02			
567	Juan Manco Derbé.	55'34			
568	Juan Mol Redo.. . . .	42'94			
569	Juan Mentibre Espinar.	58'33			
670	Joaquín Minuesa Manzanares.	65'38			
571	Justo Muñoz Alonso.	59'31			
572	Julio Montalvo.. . . .	9'95			
573	Manuel Macías Sauchez.	62'99			
574	Manuel Martí Mirabo.. . . .	80'89			
575	Manuel Martinez Alcon.. . . .	80'89			
576	Manuel Mereira Varela.	80'89			
577	Mauricio Martin Enrique.	25'14			

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LIQUIDO a percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.	Número de orden.	Nombres de los interesados.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
633	Juan Prieto Tena.	52'35	688	Juan Sanz Navarro.	11'81
634	Julian Perez.	82'53	689	Juan Sanchez Paz.	74'98
635	Jorge Portillo Cuerno.	45'26	690	Juan Somoza Incógnito.	78'98
636	Jaime Portela Aranda.	47'23	691	Joaquin Serrano Aibaladejo.	55'71
637	Leoncio Perez Hernandez.	21'49	692	Joaquin Salvador Vazquez.	50'23
638	Manuel Perez Expósito.	56'48	693	Joaquin Seguí Seguí.	28'89
639	Manuel Palos Monserrat.	83'88	694	Leon San Benito Expósito.	48'72
640	Miguel Pons.	89'79	695	Manuel Sierra Doldan.	5'77
641	Paulino Perez Gonzalez.	26'54	696	Pedro Soler Prats.	80'89
642	D. Tiburcio Pastor Ochagavia	266'29	697	Rafael Santa Cruz.	11'15
643	Ubaldo Pombo Garcia.	68'24	698	Alejandro Torres Teruel.	41
644	Buenaventura Quincuan Bajo	43'86	699	Vicente Tarraez Perez.	75'37
645	Eduardo Quintela Moro.	31'97	700	Bautista Tormos Llorens.	16'92
646	Antonio Rodriguez Ortiz.	78'91	701	Florencio Terrés.	8'39
647	Aniceto Ramos Martinez.	63'70	702	Francisco Torre Caballero.	57'78
648	Aquilino Rey Expósito.	63'70	703	Hilario Torres Valentin.	52'38
649	Vicente Ubeda Cerdá.	72'71	704	Lorenzo Telo Seijo.	80'89
650	Bernardo Real Gomez.	32'84	705	Juan Tejero Cotelo.	33'89
651	David Rodriguez San José.	87'99	706	Felipe Uvieto Galarreta.	5'23
652	Domingo Rena Lozano.	45'32	707	Manuel Zambrano Fernandez	28'85
653	Esteban Ruiz Cervilla.	58'40			
654	Esteban Ramon Lopez.	77'27			
655	Emilio Rodriguez Gonzalez.	44'97			
656	Francisco Recuero Melgoso.	83'43			
657	Francisco Recio Muñoz.	50'43			
658	Fernando Romero Megias.	51'68			
659	José Rodriguez Franco.	43'30			
660	José Ruiz Avila.	15'09			
661	José Ruiz.	64'33			
662	Juan Buíz Fernandez.	61'82			
663	D. Juan Perez Perez.	157'24			
664	Juan Ramon Barceló.	80'89			
665	Luis Rodriguez Anido.	43'20			
666	Manuel Ros Solano.	71'98			
667	Manuel Rodriguez Fernandez	68'53			
668	Miguel Rosado.	71'99			
669	Manuel Rico Miranda.	123'61			
670	Matías Rodriguez Córdoba.	5'77			
671	Pedro Renida Nevot.	63'70			
672	Rogelio Ruiz Montes.	78'87			
673	Sinforiano Rubio Pinillos.	42'61			
674	Salvador Renendo Perez.	49'26			
675	Tomás Rodriguez Barrios.	66'95			
676	Agustin Sanchez Perez.	46'43			
677	Benito Solis Turruel.	125'80			
678	Victoriano Seguí Ataéns.	54'33			
679	Cándido Seco Barragán.	67'52			
680	Casimiro Sanchez Novoa.	29'06			
681	Gregorio Simeon Garcia.	53'11			
682	José Segarra Sales.	47'21			
683	José Serves Segura.	36'70			
684	José Sarqui Valcárcel.	41'23			
685	José Soribes Clavell.	80'89			
686	José Selles Pascual.	42'12			
687	Jesús Severo Garcia.	41'09			
				Total.	22577'23

Madrid 5 de Junio de 1894.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 30 de Junio de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

Seccion cuarta.

NUM. 2.030.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado dice á esta Delegacion, con fecha 5 del corriente, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado esta Direccion general, con fecha 25 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Delegado de Hacienda de Huelva, fecha 7 del próximo pasado, á la que acompañan dos cédulas duplicadas para que se notifique el apremio de 2.º grado que decretó el Agente ejecutivo de la zona respectiva, contra contribuyentes por descubiertos acumulados de la contribucion territorial pertenecientes al segundo trimestre del actual año económico, por tener aquellos su vecindad en los pueblos de Barranco y Moriane, en Portugal.—Visto el artículo 17 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 sobre procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda que dice: «El Agente ejecutivo, iavirtiendo el tiempo más breve posible, notificará el decreto de apremio á los deudores comprendidos en el recargo de 2.º grado, advirtiéndoles que acudan á pagar el descubierto en el preciso término de veinticuatro horas.»—Visto el párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 37 de la misma Instruccion que establece que, cuando los propietarios de la fincas que hayan de embargarse no residan temporal ó habitualmente en el distrito municipal en que aquellas radiquen, y hayan manifestado á la Delegacion de Hacienda la persona que los represente en la provincia, y el punto de su residencia, se hará la notificacion y emplazamiento al representante legítimo; y en otro caso al mismo interesado, aun cuando resida en otra provincia, debiendo la autoridad superior económica de la en que se siga el procedimiento ejecutivo dirigirse á la en que resida el propietario deudor que haya de ser notificado, suspendiéndose en este caso el procedimiento por ocho dias, á contar desde la fecha del acuse de recibo de la cédula de notificacion, é incurriendo en responsabilidad por las reclamaciones y perjuicios que puedan originarse, si no se hiciese ó justificase que dicha formalidad se había intentado en el mismo día ó al siguiente de recibir la comunicacion.—Visto el núm. 6.º del art. 71 del citado cuerpo legal, según el cual, en el caso de que el deudor no resida en el distrito municipal, ni tenga en él ni en la provincia representante y haya manifestado el punto de su residencia, las cédulas de notificacion se entregarán á la enunciada Autoridad económica á los efectos que determina la última parte de la regla 1.ª del

mencionado art. 37.—Vista la disposicion 3.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893 que dispone que el Agente ejecutivo notificará á los deudores la diligencia que debe extender en el expediente sobre designacion de los inmuebles que han de ser objeto del procedimiento, tan luego como la dicte, y les ordenará que acudan á solventar su descubierto en el preciso término de *veinticuatro horas*. Considerando que los preceptos enumerados no permiten dudar que las notificaciones y requerimientos que demanda la tramitacion del procedimiento administrativo de apremio deben hacerse á los contribuyentes responsables del tributo y recargos exigibles, ó á los representantes que hayan designado, siempre que unos y otros residan en el distrito municipal en que radiquen las fincas embargadas, ó en otros pueblos y provincias del Reino, pero en ningún caso si residen en territorio extranjero en que la Hacienda carece de las facultades ejecutivas de que se halla investida para hacer efectivos los derechos reconocidos y liquidados con la regularidad y rapidez que impone el pago de las obligaciones que le afectan. Considerando que tal apreciacion se halla corroborada por el texto claro y explícito de las disposiciones reglamentarias que determinan los plazos *sumarísimos* á que necesariamente debe acomodarse en todos sus trámites el procedimiento administrativo de apremio, hasta obtener la realizacion de los débitos, ó la venta de los bienes responsables del gravamen tributario, ó su adjudicacion á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los presupuestos á que pertenezcan los adeudos reclamados. Considerando que, de aceptarse el criterio que parece sustentar el Delegado de Hacienda de Huelva al remitir para su notificacion á hacendados forasteros que tienen su residencia en Portugal, las cédulas relativas á las providencias del apremio de 2.º grado por ejecucion contra bienes inmuebles de su propiedad que radican en dicha provincia, es evidente la imposibilidad que resultaría de hacer las notificaciones en los términos perentorios, de que se deja hecho mencion, interrumpiéndose la accion ejecutiva, en perjuicio de los intereses públicos; y Considerando, por último, que la Instruccion nada dice respecto de los hacendados forasteros que no

hayan manifestado á la Delegacion de Hacienda la persona que los represente en la provincia ni en el punto de su residencia, y que hay necesidad de suplir ese silencio con una disposicion que desvanezca y ponga término definitivo á las dudas que aquel pueda sugerir: S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que el número 6.º del artículo 71 de la Instruccion de procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888, se adicione en los términos siguientes:—«Si los propietarios de la riqueza inmueble dejan de hacer la designacion y de dar conocimiento á la Delegacion de Hacienda, de la persona que los represente en el distrito municipal ó en la Capital de la provincia en que radique el inmueble, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, las certificaciones de las providencias que los Agentes ejecutivos dicten en los expedientes sobre imposicion de recargos y subasta de los bienes embargados, con el duplicado de las cédulas firmado por el Alcalde y dos testigos designados por el mismo, surtirán todos los efectos de la notificacion, siempre que los expresados documentos se fijen con el carácter de edictos en las Casas Consistoriales y en los demás sitios en que sea costumbre dar conocimiento al público de las disposiciones municipales y administrativas, y se inserten además en el *Boletín oficial* de la provincia los anuncios de las subastas con la antelacion de quince días á la fecha en que se efectúen.—De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, advirtiéndole que el más inmediato debe ser la publicacion de la preinserta Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los Agentes ejecutivos y contribuyentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y para que las personas á quienes interesa no puedan alegar ignorancia.

Valladolid 9 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, *R. Guijarro*.

NUM. 2.032.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1893 á 1894. CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Arreglo de jardines, paseos y veros.	405	84
Reparacion de empedrados de calles	538	73
Id. de caminos vecinales.	221	75
Id. en la Academia de Caballería. .	1725	60
Construccion de un horno para la cremacion de animales muertos.	113	35
Id. de una cuadra en el edificio de las Arrepentidas.	49	60
Ensanche del puente de las Chirimías.	34	60
Arreglo de herramientas del Parque	54	60
Conservacion de fuentes y cañerías	38	35
TOTAL JORNALES.	3182	42

Valladolid 7 de Julio de 1894.—El Contador P. O., *Fidencio Grande*.—V.º B.º, el Alcalde, *Ramon Pardo*.

NUM. 2.039.

Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría de esta Corporacion el repartimiento de la riqueza urbana formado en este distrito municipal para el actual ejercicio de 1894 á 1895, por si los contribuyentes en él comprendidos creyeren oportuno examinarle á los fines á que pudiera haber lugar.

Llano de Olmedo 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, *Quiterio Perez*.

Igualmente se halla terminado y expuesto al público por el mismo término en el Ayuntamiento de

Montemayor

NUM. 2.042.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Próximo á terminarse el contrato con el Sr. Médico titular de este pueblo y conforme á lo acordado por la Junta municipal, se anuncia vacante la plaza con el sueldo anual de 550 pesetas y 75 pesetas más para casa, pagadas por trimestres vencidos de los fondos mu-

nicipales, por la asistencia de ocho familias pobres, con la obligacion por parte del agraciado de cumplir cuanto previene el Reglamento de 14 de Junio de 1891, quedando en libertad de contratar con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los documentos que crean necesarios como garantía de sus méritos profesionales.

Santovenia á 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Tomás Paredes.

Núm. 1.917.

Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, forma el Secretario de la Corporacion, de los acuerdos tomados por la misma, durante el cuarto trimestre del año económico de 1893-94.

MES DE ABRIL.

Día 1.º—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Día 8.—Ordinaria.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la presentacion de un Delegado por el señor Gobernador, para la confeccion de las cuentas de los fondos municipales de varios ejercicios. Consecuente á una comunicacion del Gobierno Civil, se acordó relacionar los hechos que han tenido lugar con el Médico titular D. Modesto de la Torre.

Día 15.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de sesiones del tercer trimestre y la distribucion de fondos del presente mes.

Día 15.—Extraordinaria.—Se adoptaron los medios que han de cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio de 1894-95, lo cual realizó el Ayuntamiento asociado á un número igual de contribuyentes.

Día 15.—Extraordinaria.—Se dió cumplimiento á los artículos 160 y 161 de la vigente ley Municipal, respecto de las cuentas municipales de 1891-92 y 92-93.

Día 22.—Ordinaria.—No se pudo celebrar sesion por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 29.—Ordinaria.—Se aprobaron las actas anteriores pendientes de discusion. Se dió cuenta de la aprobacion del presupuesto ordinario para 1894-95. Y por último, se acordó solicitar del señor Gobernador civil una prórroga para el pago de la titular al Médico D. Modesto de la Torre.

MES DE MAYO.

Día 6.—Ordinaria.—No se pudo celebrar sesion por no concurrir los señores Concejales.

Día 13.—Ordinaria.—Se aprobó el acta últimamente celebrada. Por iniciativa del señor Regidor Síndico, se acordó requerir al señor Cura de este pueblo para la demolicion total ó reedificacion de la que fué Casa Rectoral, por su estado ruinoso. Se nombró Recaudador de arbitrios municipales para el cuarto trimestre actual. Se acordó otra saca del Pósito el diez y seis del mes actual. Y finalmente se aprobó la distribucion de fondos del presente mes.

Día 20.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior, dando cuenta inmediata de los asuntos evacuados durante la semana. Tambien se dió cuenta de la enfermedad del Concejal D. Gregorio Pascual.

Día 27.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó poner en conocimiento de la Superioridad la defuncion del Concejal D. Gregorio Pascual Diez, asociándose el Ayuntamiento al profundo sentimiento que experimenta su familia por tan sensible pérdida. Se nombró Depositario de los fondos municipales en concepto de interino, al Concejal Don Julian Martin, anunciando vacante la plaza, fijando el tiempo del concurso y las condiciones ó garantías de provision. Se nombró al Concejal D. Marcos Muñoz, para realizar varios pagos en la Capital de provincia, por cuenta de este Municipio. Ultimamente, se dió cuenta de la rendicion de las del Pósito de los ejercicios económicos de 1890-91, 91-92 y 92-93, acordando su tramitacion legal.

MES DE JUNIO.

Día 3.—Ordinaria.—Se aprobó el anterior acta. Igualmente se aprobó la distribucion de fondos del presente mes, en sentido negativo.

Día 10.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Día 17.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron las salidas de grano y dinero del Pósito, realizadas desde el último acuerdo entre cuyas sacas figuran las retribuciones legales. Ultimamente se aprobaron las cuentas de dicho Establecimiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1890-91, 91-92 y 92-93.

Día 24.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Bahabón 1.º de Julio de 1894.—El Secretario, Cosme Cebrian.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto en sesion ordinaria de este día, ha tenido á bien prestarle su aprobacion.

Bahabón 1.º de Julio de 1894.—Cosme Cebrian, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Agustín Martin.

AYUNTAMIENTO DE VILLABARÚZ DE CAMPOS.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion durante la semana que terminó ayer.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Edificio del Ayuntamiento.. . . .	67	37	Manuel García y cuatro peones más.						
			Juan de Castro.	Arrastres	2 huebras	6	25	12	50
				Machones	29	5	75	166	75
				Cuartones	2		82	1	63
				Tabla de chilla	20 docas.	2	25	45	
			Miguel Rodriguez.. . . .	Clavazon	26kilógs.		52	13	50
				Puntas	2Paquetes	2	87	5	75
				Pasadores	2	3		6	
				Cerradura	1	7	50	7	50
				Clavijas	5 kilógs.		65	3	25
			Simon Sanz.	Ventureros	36	3		108	
			Juan García.	Carpontes	7docenas	8		56	
		Buenaventura Ruaño.. . . .	Puerta	1	45		45		
		Baltasar Lopez.	Herraje	Bandas	19	50	19	50	
Total jornales.	67	37	Total materiales y huebras					490	38

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	67	37
Idem los materiales y huebras.	490	38
Total pesetas.	557	75

Villabarúz de Campos 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde accidental, Francisco Gonzalez.—El Secretario, Gabriel Ruiz.

Seccion quinta.

NÚM. 2.031.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado se ha seguido demanda de pobreza á instancia de doña María Perez Delgado, para litigar en tal concepto con Crescencio Lopez Guerra, en la cual sustanciada por todos sus trámites se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. El Sr. D. Eduardo Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza propuesta por doña María Perez Delgado, viuda, vecina de esta Capital, representada por el Procurador Don Eduardo Silva, bajo la direccion del Licenciado D. Juan Mieva, para litigar en tal concepto con D. Crescencio Lopez Guerra, vecino de Uruña, sobre reclamacion de mil quinientas pesetas, en la que tambien son parte el Abogado del Estado y los Estrados del Juzgado por la rebeldía del Lopez.

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debodeclarar y declaro á Doña María Perez Delgado, pobre en el sentido legal para litigar con D. Crescencio Lopez Guerra, sobre reclamacion de mil quinientas pesetas y en tal concepto con derecho á disfrutar los beneficios que determina el artículo catorce de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razon que queda en mi Escribanía á que me remito; para que así conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 333.

NÚM. 2.033.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las

costas y demás responsabilidades impuestas á Faustino Zorita Gonzalez, vecino de Siete Iglesias, en la causa sobre robo de trigo á doña Josefa Rodriguez, se saca á subasta por término de veinte días una casa sita en el casco de Siete Iglesias y su calle del Retamal, que no tiene número de orden ni de manzana, y linda segun se entra en ella por mano derecha con pajar de D. Dionisio Arias Bayon, por la izquierda con bodega de herederos de D. Francisco Oyagite y por la espalda con calleja servidumbre pública que conduce desde dicha calle á la de las Aceras; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas. El remate de deslindada finca tendrá lugar el día diez y ocho de Julio próximo á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los que quieran interesarse en la subasta, en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasacion, para lo cual se destina la primera media hora de la señalada no pudiendo los licitadores exigir ningun título por no haberlos presentado el deudor.

Dado en Nava del Rey á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Anselmo G. Olleros.—D. S. O., Quintin Hernandez Bergaz.

Talon núm. 334.

NÚM. 2.055.

EDICTO.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Congreso por providencia de dos del corriente en expediente promovido por don Felipe Sanchez Roman, natural de Valladolid, de cuarenta y tres años de edad, casado, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, hijo de D. Mariano y doña Josefa, vecino de esta Corte, sobre que se le autorice para usar unidos y como uno sólo sus dos apellidos «Sanchez Roman» y transmitirle así á sus hijos y descendientes, por ser conocido entre sus amigos, convecinos y discípulos y en sus trabajos profesionales por los apellidos Sanchez Roman, ha acordado se haga pública tal pretension para que cuantos se crean con derecho á formalizar oposicion lo verifiquen ante este Juzgado en el término de tres meses á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.—V.º B.º El Sr. Juez, Martin.

Talon núm. 335.